Constancia Secretarial: El 01 de junio de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00472

Dado que, la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el proceso monitorio incoado por **LUCY YANETH SOSA AVILA,** en contra de **OPSA INGENIERIA LTDA.**

SEGUNDO: REQUERIR a **OPSA INGENIERIA LTDA.,** para que, en el plazo de diez (10) días pague la siguiente suma de dinero: $ 13.651.000, o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib.*

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal (sentencia C-031 de 2019 de la H. Corte Constitucional) de conformidad a los presupuestos contemplados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la obligación.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SEXTO: IMPRIMIR al presente asunto el tramite establecido en el artículo 421 *ibídem*.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIAHERREROS quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

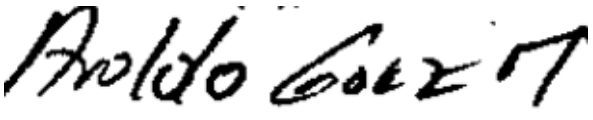

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **_032_** del **_09** DE **JUNIO DEL 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6a33c9a929519e16833f70e96a8d603921a04154172af41c48e6decb07d4f2**
Documento generado en 05/06/2023 05:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica